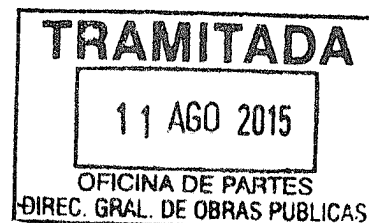


Deniega entrega de información relativa a solicitudes que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

SANTIAGO, 11 AGO 2015

RESOLUCION DGOP EXENTA N° 3407 /



VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Las solicitudes de información ingresadas por el señor Jaime Iván Sotomayor Neculman, a través del Sistema de Atención Ciudadana del MOP en julio de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El DS MOP N° 173 de junio de 2015 que designa Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de julio de 2015 se recibieron las solicitudes sobre acceso a la información N° 35316 y 35318 a través del Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas del señor Jaime Iván Sotomayor Neculman, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Solicitud N° 35316 de fecha 15 de Julio de 2015 en lo que interesa solicita:
 - Conocer los nombres completos y cédula d
 - e identidad de cada uno de los 4 (en 1era Categoría) ó 6 (en 1era categoría Superior) profesionales de la Aquaterra Ingenieros Limitada RUT: 77.797.920-5, inscrita en el Registro de Consultores MOP, área estudios varios, especialidad derechos de agua, y adjuntar los documentos que acreditan los siguientes requisitos copulativos:
 - a) *Mínimo cinco años de ejercicio profesional;*
 - b) *Declaración jurada ante Notario Público suscrita por empresa contratante y profesional contratado, que declara tener contrato de trabajo mínimo por un año a jornada completa y en forma ininterrumpida.*


MARCELA DIAZ ESCOBAR
 Abogada

- Solicitud N°35318 de fecha 15 de Julio de 2015 en lo que interesa solicita:
 - Conocer los nombres completos y cédula de identidad de cada uno de los 4 (en 1era Categoría) ó 6 (en 1 era categoría Superior) profesionales de el Consultor Centro EULA Chile RUT: 81.494.400-K, inscrita en el Registro de Consultores MOP, área estudios varios, especialidad derechos de agua, y adjuntar los documentos que acreditan los siguientes requisitos copulativos:
 - a) Mínimo cinco años de ejercicio profesional;
 - b) Declaración jurada ante Notario Público suscrita por empresa contratante y profesional contratado, que declara tener contrato de trabajo mínimo por un año a jornada completa y en forma ininterrumpida.
2. Que, conforme a lo establecido por el artículo 10°, inciso primero de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
 3. Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley sobre Acceso a la Información Pública.
 4. Que, el artículo 16 de la Ley N°20.285 establece que: *"La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley"*.
 5. Que, el artículo 20° de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ord. DGOP N° 1280 y N°1281, ambos de fecha 24 de julio de 2015, este Servicio comunicó a los terceros Aquaterra Ingenieros Limitada RUT: 77.797.920-5 y Centro EULA Chile RUT: 81.494.400-K, la facultad de autorizar u oponerse a la entrega de la información solicitada.
 6. Que, el tercero notificado Aquaterra Ingenieros Limitada RUT: 77.797.920-5 se opuso en tiempo y forma a la entrega de la información mediante carta C046/2015 de fecha 30 de julio de 2015, cuya copia se adjunta al presente acto, fundando su oposición principalmente en que *"(...) la información requerida relativa a los nombre completos y cédula nacional de identidad de cada uno de los profesionales en la 1° Categoría y en la Categoría Superior, es un dato personal que sólo puede entregarse con la autorización del profesional respectivo, acorde lo establece el artículo 4° inciso 1°, de la ley 19.628 sobre protección de la vida privada."*
 7. Que, el tercero notificado Centro EULA Chile RUT: 81.494.400-K, se opuso en tiempo y forma a la entrega de la información mediante carta EULA N°371/2015 de fecha 29 de julio de 2015, cuya copia se adjunta a la presente resolución, fundando su oposición principalmente en que *"(...)el Centro EULA-Chile de la Universidad de Concepción está inscrita en el Registro de Consultores del MOP como institución y no como profesionales independientes, por lo tanto las categorías en las cuales está inscrita se debe al staff profesional presentado al Registro de Consultores (...)"*.
 8. Que el inciso tercero del artículo 20°, dispone que *"Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del consejo, dictado conforme al procedimiento que establece esta Ley."* Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

9. Que, el texto refundido de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública, en su punto 2.4, párrafo 3 señala expresamente que: *"Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición..."*.
10. Que a mayor abundamiento y en el caso que el tercero no se hubiese opuesto en tiempo y forma, este Servicio habría denegado la entrega de la información, por tratarse de documentos cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21°, N° 2 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, en relación con la esfera de la vida privada del personal profesional contratado por el Consultor y los derechos de carácter comercial y económico del Consultor.
11. Que, atendido lo antes expuesto deberá denegarse la información referida en los puntos antes indicados, por cuanto concurre a su respecto la causal contemplada en el artículo 20° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
12. Que, se hace presente al Sr. Jaime Iván Sotomayor Neculman, según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
13. Que, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, se deniega la información solicitada, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
14. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, dicto lo siguiente,

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información solicitada a través de la Ley de Transparencia, por el señor Jaime Iván Sotomayor Neculman, a través de las solicitudes N° 35316 y 35318 ambas de fecha 15 de Julio de 2015, al Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, por concurrir a su respecto la causal establecida en el artículo 20 de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor Jaime Iván Sotomayor Neculman, indicando que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a doña Natacha Lillo Rodriguez, encargada de Atención Ciudadana y Transparencia DGOP, a doña Evelyn Herrera Martínez, Jefa de Auditoría Interna DGOP, a Francisco Larenas Sanhueza, Abogado DGOP, a Marcela Díaz Escobar, Abogada DGOP y a la Oficina de Partes de la DGOP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



9051385